



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acreditará, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

.../...

Y SU DISTRITO.-----

CERTIFICO: Que, con arreglo al mandamiento librado por el **Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Fuengirola, el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, ejecución hipotecaria número 1420/2022. Negociado: 7,** por Doña Sara María Peralta Delgado, Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, firmado electrónicamente con verificación positiva, del que dos ejemplares fueron presentados a las 11:50 horas, del día 25 de octubre de 2022, retirado y devuelto para su despacho el 9 de diciembre de 2022, en unión de Diligencia de Adición expedida el día 22 de noviembre de 2022, en la que, entre otros acuerdos, faculta al procurador conforme a lo establecido en el artículo 656.3 de la L.E.C.; para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca **60.920** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los que resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

Descripción de la finca 60920.- Consta en la inscripción 1ª, subsanada por la 9ª, obrante al folio 30 del libro 856 y tomo 1634: "URBANA. FINCA NÚMERO 12. VIVIENDA NÚMERO DOCE, en construcción, EN EL MODULO M2, en planta baja, nivel 2 de construcción, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RIVIERA GOLF Y MAR, que se levanta sobre la parcela de terreno en término de Mijas, Urbanización Riviera del Sol, FASE 6ª, número 13. Es de tipo A, y se distribuye en cocina, salón-comedor, dormitorio principal, dormitorio secundario, paso, baño y hall. Tiene una superficie construida, incluida parte proporcional de elementos comunes de SETENTA Y CINCO METROS Y SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS aproximadamente, más terraza de 18,92 metros cuadrados útiles. Linda: Derecha entrando, vivienda 11 de su mismo módulo; Izquierda, vivienda 13 de su mismo módulo; Espalda, resto de parcela; y Frente, núcleo de acceso del Módulo. Tiene como accesorios la PLAZA DE GARAJE número 10 en planta sótano, del mismo módulo, con una superficie de 10,25 metros cuadrados, y el TRASTERO número 1 en planta sótano, del mismo módulo, con una superficie de 3,25 metros cuadrados. CUOTA es de: un entero ochocientos treinta y dos milésimas por ciento de las que ciento once milésimas por ciento corresponde al garaje y cincuenta y cinco milésimas por ciento al trastero". C.R.U.: 29044000536324; Referencia Catastral: NO CONSTA.

"Terminada la obra según consta por extenso en la finca matriz. Mijas, a 19 de noviembre de 2003". Firma ilegible.

Titularidad de la finca 60920.- Según la inscripción 7ª al Tomo 1806 del Libro 1010 y Folio 158, de fecha 29/05/2006, última de dominio vigente, la finca consta inscrita a favor de los **cónyuges Don RICARDO JUAN NORONA ARIAS y Doña ENITA MERCEDES PALACIOS CHAVES**, para su sociedad conyugal, con sujeción a su régimen matrimonial, por compra a Don NICHOLAS ANTHONY BRAND, en virtud de la escritura autorizada por el Notario de MARBELLA, DON JUAN ALEGRE GONZALEZ, el diecinueve de Abril del año dos mil seis, protocolo número 1.944/2.006, que motivó la citada inscripción 7ª.

Cargas de la finca 60920.-

HIPOTECA a favor de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA, en garantía de la devolución del capital prestado de **DOCIENTOS MIL EUROS**, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **VEINTE MIL EUROS**, de la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula Sexta, y de la cantidad de **DOCE MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos. La cantidad prestada deberá ser devuelta en el plazo de **TREINTA Y CINCO AÑOS**, contados a partir del día 19 de abril de 2006.- Con el fin de que las cuotas del préstamo tengan su vencimiento los días **cinco** de cada mes, el plazo del préstamo y la carencia, si la hubiera, se contarán a partir del día **cinco de Mayo de dos mil seis**.- A partir de entonces la devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **cuatrocientas veinte cuotas mensuales**. A efectos de subasta para el procedimiento hipotecario directo se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS**.- Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN ALEGRE GONZÁLEZ, el día 19/04/06. Constituida en la inscripción 8ª de fecha 29/05/06. A cuyo margen consta nota de haberse expedido **Certificación de dominio y cargas** a efectos del aludido procedimiento de Ejecución Hipotecaria, que motiva la expedición de la presente certificación.

ANOTACION DE EMBARGO PREVENTIVO a favor de C.P. RIVIERA GOLF Y MAR, se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Fuengirola, procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 715/2017, en el que ha sido dictado Decreto por vía de mejora, sobre esta finca, hasta cubrir la cantidad de dos mil doscientos treinta y cinco con treinta y nueve euros de Principal, más otros seiscientos setenta con sesenta y un euros presupuestados para Intereses y Costas. Constituida en la anotación letra A de fecha 03/12/2018.

Esta finca o derecho queda afecto por plazo de cinco años desde esta fecha, al pago de las liquidaciones que por comprobación puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por la cantidad de 14,53 euros, satisfechos ahora por autoliquidación de la que se archiva copia. Mijas a 3 de Diciembre de 2018. Según la Nota al margen de la anotación letra A de fecha 03/12/2018

CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA a favor de la entidad **"PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**. La hipoteca de la inscripción 8ª, ha sido CEDIDA a la citada sociedad, quedando respondiendo de las mismas cantidades y condiciones establecidas en dicha inscripción.- Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, de MADRID, el día 19/12/19. Constituida en la inscripción 10ª de fecha 28 de abril de 2020.

SEGUNDO: Se hace constar que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de la entidad ejecutante **"PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, según el precedente mandamiento hoy PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que es el que incoa el procedimiento, en la inscripción 8ª, cedida por la 10ª, si bien y de acuerdo con el contenido de la Resolución de la DGSJFP de fecha 8 de julio de 2013 -B.O.E. 06/08/2013- SE ADVIERTE de la necesidad de practicar la inscripción de la titularidad de la hipoteca a favor de la parte actora previa o simultáneamente a la inscripción del



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acreditará, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, con exclusión en su caso de los datos protegidos por la L.O.P.D.P.:

Inscripción 8ª: "**ESTIPULACIONES FINANCIERAS: Primera.- CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA.**- BILBAO BIZKAIA KUTXA ha entregado a la parte prestataria, en concepto de préstamo y mediante abono en cuenta abierta en la propia Entidad prestamista, la suma de **DOSCIENTOS MIL EUROS**, reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad y dando carta de pago del mismo.- La parte prestataria, como cotitulares solidarios del préstamo concedido, responden solidariamente de las obligaciones establecidas en la escritura que se registra.- **Segunda.- AMORTIZACION DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES.**- La cantidad prestada deberá ser devuelta a BILBAO BIZKAIA KUTXA en el plazo de **TREINTA Y CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de la escritura que se registra.- Con el fin de que las cuotas del préstamo tengan su vencimiento los días **cinco** de cada mes, el plazo del préstamo y la carencia, si la hubiera, se contarán a partir del día **cinco de Mayo de dos mil seis.**- En ese mismo día habrá una primera liquidación de intereses que comprenderá los devengados desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta ese día.- A partir de entonces la devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **cuatrocientas veinte cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos el importe de las cuotas correspondientes al primer período de interés ascenderán a la cantidad de **ochocientos cincuenta y cinco Euros con ochenta y un céntimos** cada una.- A partir de la variación del tipo de interés, conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas mensuales a aplicar en cada período anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese período, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. La Caja comunicará a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación Tercera Bis del presente contrato.- Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses en el plazo de un mes contado desde la fecha indicada en el primer párrafo de esta cláusula, o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en dicho primer párrafo de esta estipulación.- **Tercera.- INTERESES ORDINARIOS.**- El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la Entidad prestamista. El tipo de interés nominal anual será del **TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO**, hasta que transcurran **DOCE** meses desde el día que se indica en el párrafo primero de la estipulación segunda.-Transcurrido este período, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera-bis.- Habrá una primera liquidación de intereses en el día mencionado.- A partir de ese día los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidará y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos

sesenta días.- **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.**- El tipo de interés nominal anual variará ANUALMENTE, determinándose para cada nuevo período, mediante la adición de 0 PUNTOS al índice de referencia para préstamos hipotecarios, I.R.P.H., conocido como "**tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO**". Este índice de referencia se aplicará como tipo de interés nominal anual, tomándose el dato que resulte publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, B.O.E., que corresponda al segundo mes anterior al de la variación, con la adición del diferencial mencionado.- En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el índice de referencia anterior, se establece como sustitutivo el "**Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de CAJAS DE AHORRO**", tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma y suma diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades. En el caso de que dejara de publicarse este índice sustitutivo, IRPH-Cajas de Ahorros, se establece como segundo sustitutivo **el tipo de interés CECA** o "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro", tomándose el correspondiente al mismo mes, y en la misma forma indicada para el anterior, en este caso sin añadirle ningún diferencial. Todos los tipos de referencia mencionados son "tipos de referencia oficiales", que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del B.E. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados y se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a BBK su negativa en un plazo de diez días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver BILBAO BIZKAIA KUTXA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite.- Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a Bilbao Bizkaia Kutxa, a cuyo fin solicitarán, cuando estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable al préstamo, Bilbao Bizkaia Kutxa comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el siguiente período, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado.-

Sexta.- INTERESES DE DEMORA. En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga los intereses o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora un interés nominal anual del **DIECINUEVE POR CIENTO**, que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, en base a lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas, y se liquidarán con la misma periodicidad y forma que los intereses ordinarios. Si en algún momento de la vida del préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora. El mismo tipo de interés de demora y en la forma señalada devengarán las comisiones impagadas y cualquier cantidad que BILBAO BIZKAIA KUTXA se viera obligada a satisfacer, por razón de los conceptos conexos que se relacionan en la estipulación Octava. **Sexta Bis.- RESOLUCION ANTICIPADA.**- BBK podrá dar por vencido el préstamo y



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acreditará, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

exigible la deuda por las causas siguientes: **a)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente escritura. **b)** Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora.- **d)** Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un veinte por ciento, y la acreedora lo probara según los trámites judiciales correspondientes.- **e)** Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas y tengan preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. **f)** No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro.- **ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- Séptima.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la devolución del capital prestado de **DOCIENTOS MIL EUROS**, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **VEINTE MIL EUROS**, de la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que pudieran devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula Sexta, y de la cantidad de **DOCE MIL EUROS**, que se fijan para costas y gastos, **DOÑA ENITA MERCEDES PALACIOS CHAVEZ Y DON RICARDO JUAN NORONA ARIAS**, constituye voluntariamente una sola y primera hipoteca, sobre la finca de este número, a favor de **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, que a su vez, acepta dicha garantía hipotecaria.- Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que, a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **diez por ciento** y el **diecinueve por ciento** en concepto de intereses de demora.- La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario.- Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley.- Se hace constar expresamente por las partes contratantes que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran libres de inquilinos y ocupantes, y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número quinto del artículo 9º del la Ley de Propiedad Horizontal. A efectos de **subasta** para el procedimiento hipotecario directo se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS.- Novena.- SEGURO.** La parte prestataria viene obligada a asegurar la finca hipotecada contra riesgo de incendios de forma que el capital asegurado de continente sea como mínimo de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.** **Décima.- EJECUCION.** Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que **BILBAO BIZKAIA KUTXA** podrá ejercitar tanto las acciones personales como la real hipotecaria, utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: **a)** Procedimiento de ejecución ordinario.- **b)** Procedimiento declarativo ordinario.- **c)** Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados, señalado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del

Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V.- d) Procedimiento extrajudicial señalado en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario.- Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor **EL DE LA FINCA HIPOTECADA**.- Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. A efectos de ejecución hipotecaria, ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se hará mediante certificación expedida por Bilbao Bizkaia Kutxa, conforme a lo establecido en el artículo 685 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes y en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, del saldo deudor existente junto con el extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicha certificación hará constar el Fedatario público que intervenga a requerimiento del Bilbao Bizkaia Kutxa, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes. Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo ordinario. En este caso, en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Decimotercera.- CESION DE CREDITO.- La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del crédito constituido. Decimoquinta.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA.- Vencido el préstamo parcial o totalmente, y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que BILBAO BIZKAIA KUTXA podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario.- Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de **tasación** de las fincas para subasta, como el **domicilio** señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo en las estipulaciones Séptima y Décima de esta escritura.- La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgarla escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art.234-3 del Reglamento Hipotecario"

Inscripción 10ª: "El día once de diciembre de dos mil diecinueve, las entidades "KUTXABANK, S.A." -anteriormente BBK-, titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número, y "CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal", como parte vendedora, y la entidad PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, como parte compradora suscribieron un contrato de compraventa denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS" -en adelante, el "Contrato de Compraventa"-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la transmisión que efectúan los Vendedores a favor del Comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal y, eventualmente, activos inmobiliarios procedentes de la ejecución de los referidos derechos de crédito -la "Cartera Global"-, que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los Créditos Hipotecarios. El Contrato de Compraventa ha sido formalizado públicamente, en el día de otorgamiento de la presente, en virtud de póliza asentada en mi libro registro de operaciones mercantiles. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, cuyo contenido han aceptado en su totalidad, al que se remiten en cuanto fuera menester. Y ahora por la escritura que se dirá, la entidad "CAJASUR BANCO, S.A.,



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acreditará, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Sociedad Unipersonal", junto con la entidad "KUTXABANK, S.A.". "KUTXABANK, S.A." adquirió, previa su segregación, el negocio financiero -incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo- de las cajas de ahorro "BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA" -"BBK"-, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIÁN-GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" -"KUTXA"- y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" -"VITAL"-, BBK fue constituida por fusión de las entidades "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO" y "CAJA DE AHORROS VIZCAÍNA". KUTXA fue constituida por fusión de las entidades "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN-DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA MUNIZIPALA" y "CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA", por fusión de la "CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ÁLAVA" y la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LA CIUDAD DE VITORIA", tal y como consta en la finca extensa que se dirá; titular de otros préstamos hipotecarios que igualmente son objeto de cesión por la escritura que se dirá; **VENDE Y TRANSMITE el crédito hipotecario que grava la finca de este número junto con otras nueve fincas más de este mismo distrito hipotecario**, a la entidad **PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, quién la acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo 1, en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. El precio de la transmisión de la Cartera Global, esto es, el que percibirán los Vendedores como contraprestación de la transmisión de la Cartera Global, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** -el "Precio de la Cartera"-, correspondiendo a la finca de este número un valor individualizado de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS**. El Precio de la Cartera se satisface de la forma que consta en la finca extensa que se dirá"

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador **practica la comunicación** prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por correo certificado con acuse de recibo, a C.P. RIVIERA GOLF Y MAR, titular de carga y derecho posterior, según la anotación letra A que le sigue.

2º. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- No resulta del Registro si es o no vivienda habitual.

CUARTO: A los efectos previstos en el párrafo 4º del artículo 350 del Reglamento Hipotecario se hace constar que la presente certificación se expide en el día de la fecha antes de la apertura del Diario.

Por la presente le comunico, que con esta misma fecha, se la ha notificado por correo certificado a la CP Riviera Golf y Mar, como titular de derecho posterior, distinto del ejecutante.

QUINTO: Existe presentado en el Libro Diario un documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiere, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, cuyo tenor literal es el siguiente:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Realizada por el Registrador la calificación del interés alegado por el solicitante, han quedado excluidos de la presente certificación, los datos de carácter personal relativos a filiación, domicilio, estado civil y situaciones de incapacidad sin trascendencia patrimonial de los titulares registrales, así como los asientos caducados contenidos en el historial registral de la finca o fincas a que la misma certificación se refiere, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, 222 de la Ley Hipotecaria, 607 del Código Civil y 332 del Reglamento Hipotecario; quedando a salvo el derecho del solicitante para recurrir ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al artículo 228 de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación Expedida y firmada por el Registrador acreditará, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

A los efectos previstos en el párrafo 4º del artículo 350 del Reglamento Hipotecario se hace constar que la presente certificación se expide en el día de la fecha antes de la apertura del Diario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiere, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en cinco folios, que firmo en Mijas, siendo las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR

fdo.: Javier Aznar Rivero.